



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 6060 DE 2018

(14 SEP 2018)

"Por medio de la cual se suspende de manera provisional la fase de implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios de Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca), y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, en el artículo 2º del Decreto 1399 del 3 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo señalado en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función del Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT): "Aprobar Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que por mandato expreso del numeral 2 del artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, le corresponde a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, impartir directrices para la elaboración de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, en la Resolución Ministerial No. 129 de 2017, en el Decreto Ley 902 de 2017, en la Resolución No. 740 de 2017 de la ANT y, sujetándose a los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la ANT, elaboró los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de los municipios de Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca).

Que de conformidad con el artículo 3º de la Resolución No. 740 de 2017, los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural contemplan tres fases: Formulación, Implementación y, Evaluación y mantenimiento.

Que mediante las Resoluciones 2831, 2822, 4374, 4375, 4360, 4230 y 4358 de 2018, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras aprobó los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de los Municipios de Ituango (Antioquia), Cáceres (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Topaipí (Cundinamarca) y San Carlos (Antioquia) respectivamente, con lo cual se da por culminada la Fase de formulación de los POSPR.

Que el artículo segundo de dichas resoluciones ordenó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondientes, la inscripción con carácter publicitario de los actos administrativos que dan inicio al procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, en los folios de matrícula de los predios ubicados en estos municipios, los cuales fueron relacionados en las resoluciones de aprobación de cada POSPR.

Que mediante oficio No. 478 del 13 de agosto de 2018, radicado en la ANT bajo el No. 20186200936312, la Registradora de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia) remitió las constancias de inscripción de los folios de matrícula señalados en la resolución 2822 de 2018, mediante la cual el Director General de la Agencia aprobó el POSPR del municipio de Cáceres (Antioquia).

Que la Fase de Implementación corresponde a la puesta en marcha del plan, a través del impulso del Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad, lo que implica realizar el barrido predial para levantar la información física, jurídica y social de los predios ubicados en el municipio focalizado,

para posterior y paulatinamente ir dando inicio a las actuaciones administrativas encaminadas a ejecutar los asuntos señalados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que según el concepto de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), emitido el 1 de julio de 2018, los POSPR pueden y deben ser suspendidos en cualquiera de sus Fases, cuando quiera que las condiciones de seguridad en la respectiva zona focalizada así lo aconsejen y siempre que se verifiquen las circunstancias de excepcionalidad allí descritas. Por tanto, los aspectos asociados a las situaciones de seguridad pueden condicionar el inicio de la Fase de Implementación de los POSPR.

Que teniendo en cuenta el concepto de la Oficina Jurídica de la ANT mencionado en el considerando anterior, y a partir del ejercicio de monitoreo y seguimiento de las condiciones en materia de orden público, y su verificación con las autoridades de la Fuerza Pública, los municipios de Ituango y Cáceres (Antioquia), no satisfacen las condiciones mínimas de seguridad que permitan dar inicio inmediato a la Fase de Implementación de los respectivos POSPR, aprobados mediante Resoluciones No. 2831 y 2822 del 27 de junio de 2018.

Que de acuerdo con los ciclos de planeación, desde el año 2017 en el Sistema de Información Financiera (SIIF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto previsto para el proyecto de inversión 2018 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), denominado: "ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL", tenía una apropiación de \$67.424.930.786 de pesos y, con base en ese horizonte presupuestal, la ANT, a través de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, debía proyectar sus metas de planeación y su plan de acción para el año 2018.

Que, por lo tanto, la DGOSP de la ANT proyectó como una de las metas de su plan de acción para el año 2018, la de adelantar la Fase de Implementación de los POSPR en ocho de los municipios focalizados e intervenidos durante el año 2017.

Que en el Sistema de Información Financiera (SIIF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 39% del monto total asignado al proyecto "ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL", es decir, la suma de \$26.424.930.786 de pesos, son recursos en condición presupuestal denominada "sin situación de fondos" y, por tanto, aunque hacen parte del presupuesto destinado a la elaboración de POSPR, no pueden ser comprometidos ni ejecutados.

Que el Coordinador del Grupo Contable de Registro Contable de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, emitió certificación número 139 de 2018 en la cual hace constar que se realizó la constitución de ingresos nación por acreedores varios de la Agencia Nacional de Tierras, por valor de \$105.489.311.938,84, mediante comprobante contable No. 2504375 del 29 de agosto de 2018, es decir, la Agencia Nacional de Tierras no dispone de estos recursos en su presupuesto.

Que ante la imposibilidad de dar inicio a la Fase de Implementación de los POSPR de los municipios de Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Topaipí (Cundinamarca) y San Carlos (Antioquia), es preciso impartir directrices para no afectar la buena marcha de la gestión misional de la ANT, ni la tranquilidad y confianza de los habitantes de los municipios mencionados.

Que por todo lo anterior, se considera que hay fundamentos legales y presupuestales suficientes para suspender de manera provisional la Fase de Implementación de los POSPR de los municipios mencionados, así como de las actividades específicamente vinculadas al impulso del Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad en su Fase Administrativa (Numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017).

Que el artículo 22 de la Resolución 740 de 2017 ordena la apertura de expedientes con base en la información recabada en la fase de formulación del POSPR y una vez identificados catastral y registralmente los inmuebles rurales en la zona focalizada.

Que es indispensable mantener actualizada la información contenida en los POSPR de cara a facilitar la Fase de Implementación posterior, por lo que se hace necesario adelantar actividades de conservación como son aquellas relacionadas con la Articulación Institucional, los Semilleros de la Tierra y el Territorio (STYT) y, la ejecución de las rutas jurídicas aplicables en el marco de la Ley 160 de 1994 y demás

concordantes, respecto de casos que a la entrada en funcionamiento de la ANT, se encontraban en trámite y que a la fecha no hayan sido resueltos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Ituango (Antioquia), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 2831 del 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 2831 del 27 de junio de 2018, que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio de Ituango (Antioquia), impartida a la ORIP de Ituango (Antioquia).

ARTÍCULO 3. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Cáceres (Antioquia), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 2822 del 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la ORIP de Caucasia (Antioquia), la cancelación de la inscripción del inicio del Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en la Resolución No. 2822 del 27 de junio de 2018, que corresponden a predios ubicados en el municipio de Cáceres (Antioquia).

ARTÍCULO 5. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Guaranda (Sucre), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4374 del 6 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 4374 del 6 de agosto de 2018, que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio de Guaranda (Sucre), impartida a la ORIP de Sincelejo (Sucre).

ARTÍCULO 7. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4375 del 6 de agosto 2018.

ARTÍCULO 8. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 4375 del 6 de agosto de 2018, que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), impartida a la ORIP de Puerto López (Meta).

ARTÍCULO 9. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Lebrija (Santander), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4360 del 3 de agosto 2018.

ARTÍCULO 10. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 4360 del 3 de agosto 2018, que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio de Lebrija (Santander), impartida a la ORIP de Bucaramanga (Santander).

ARTÍCULO 11. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de Topaipí (Cundinamarca), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4230 del 3 de agosto 2018.

ARTÍCULO 12. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 4230 del 3 de agosto 2018, que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio Topaipí (Cundinamarca), impartida a la ORIP de Pacho (Cundinamarca).

ARTÍCULO 13. Suspender de manera provisional la Fase de Implementación del POSPR del Municipio de San Carlos (Antioquia), el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4358 del 3 de agosto 2018.

ARTÍCULO 14. Suspender de manera provisional la orden de inscripción con fines publicitarios contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 4358 del 3 de agosto 2018, que da inicio al Procedimiento Único

de ordenamiento social de la propiedad rural del Municipio San Carlos (Antioquia) impartida a la ORIP de Marinilla (Antioquia).

ARTÍCULO 15. El reinicio de la Fase de Implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de los municipios de Ituango (Antioquia), Cáceres (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Topaipí (Cundinamarca) y San Carlos (Antioquia), queda condicionado a que un comité conformado por el Director General de la ANT, el Director de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y los Subdirectores de las Subdirecciones que implementan el modelo de atención por oferta, verifiquen que las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la Fase de Implementación de los POSPR hayan sido resueltas, según cada caso.

ARTÍCULO 16. La orden de apertura de expedientes a la que se refiere el artículo 22 de la Resolución No. 740 de 2017, se entiende provisionalmente suspendida para los municipios de Ituango (Antioquia), Cáceres (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Topaipí (Cundinamarca) y San Carlos (Antioquia), en concordancia con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. En los municipios de Ituango (Antioquia), Cáceres (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Topaipí (Cundinamarca) y San Carlos (Antioquia), se podrán seguir adelantando aquellas actividades que garanticen la continuidad de la Articulación Institucional y de la estrategia de "Semilleros de la Tierra y el Territorio", así como actuaciones de impulso a procesos en curso, orientadas a la conservación de la información contenida en los POSPR.

ARTÍCULO 18. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 SEP 2018


JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO

DIRECTOR GENERAL (E)

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Elaboró: Tania Guzmán P. - Ángela Martín P.
Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez
Revisó: Andrés González Vesga
Aprobó: Tatiana Santos Dukon